



Destinatario: TRANSPORTES INSULAR LA
PALMA SOCIEDAD
COOPERATIVA

Dirección: AVDA INDIANOS (LOS), 14
02
38700 SANTA CRUZ DE LA
PALMA

Núm. notificación: CA/00000110/0001/000055957
SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2022/12078 de fecha 14/12/2022

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.-Visto que el operador de transporte, Transportes Insular La Palma, S. Coop. NIF nº F-38016671, es titular de la concesión nº V-019-2365/40; V-018/1863/40 y concesión Sur de la Isla de La Palma, de Servicio Público de Transporte Regular de Viajeros por Carretera.

Segundo.-Visto el acuerdo relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros aprobado en Sesión Extraordinaria y Urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, que recoge, en su apartado 3 "Condiciones económico-financieras de la Concesión", donde se expresa la necesidad de garantizar el equilibrio económico de la concesión.

Tercero. El citado acuerdo de modificación concesional, recoge en el apartado 3.4 la fórmula de financiación del servicio regular de viajeros por carretera. En este apartado se incluye la siguiente obligación por las partes:

"La liquidación final de cada ejercicio habrá de practicarse dentro de los sesenta días siguientes a la aportación por el operador al Cabildo de los resultados finales que se realizará mediante la presentación de las cuentas anuales auditadas y memoria de gestión, con cuentas separadas para cada una de las ramas de actividad de la empresa. Se acompañará igualmente de una Auditoria operativa en la que consten todos los datos relativos al servicio, tales como, expediciones efectivamente ejecutadas con información sobre las realizadas en días laborables, sábados y festivos; kilómetros realizados; grado de cumplimiento de los horarios establecidos; viajeros mensuales por línea y por tipo de tarifa; viajeros/km; plazas/km ofertadas; índice de

ocupación por mes y línea; índice de absentismo del personal directo; reclamaciones de usuarios y cualesquiera otros que solicite el Servicio de Transportes del Cabildo al operador al menos con 60 días de antelación a la realización de la liquidación definitiva.”

Cuarto. Teniendo en cuenta que se han realizado tres entregas a cuenta efectuadas en base a las solicitudes realizadas por el concesionario por la previsión del déficit del 2020, por la actividad de transporte regular de viajeros, mediante las resoluciones del Miembro Corporativo Titular de Transportes números, 2020/ 4391 de fecha 24 de junio de 2020, por importe de 330.536,06 euros, núm. 2020/ 6393 de fecha 16 de septiembre de 2020, por importe de 254.911,10 euros y núm. 2020/8979 de fecha 4 de diciembre de 2020, por importe de 458.037,57 euros, sumando las tres una cuantía que asciende a 1.043.484,73 euros.

Quinto. Vista la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, número 145/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros en la isla del año 2020, que recoge en su cláusula sexta, apartado 1.1., la obligación de presentar un informe de auditoría de las cuentas anuales de 2020 de cada uno de los operadores de transporte público de pasajeros, conforme al apartado A) del Anexo 1 del presente acto resolutorio.

En el mismo sentido se expresa la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, número 339/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, que financia el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo de la covid -19, en su cláusula sexta, apartado 1.1.4, “se deberá presentar un informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio desagregadas por mensualidades, que comprenderán el período desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre 2020, de cada uno de los operadores los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera permanentes de uso general, conforme al apartado A) del Anexo del presente acto resolutorio”..

Sexto. Transportes Insular la Palma S. Coop. realiza la presentación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020, junto a un informe de gestión, el 25 de junio de 2021, con registro de entrada 2021020392.

Asimismo, se incorpora a esta documentación un informe Especial de Cumplimiento de la Sociedad Transportes Insular La Palma Sociedad Cooperativa. – Anualidad 2020, de fecha 24 de junio de 2021, elaborado por Block Auditores S.L.

Posteriormente, el concesionario presenta el 15 de julio de 2022, con registro de entrada 20220029716, el informe relativo a la asignación de costes por segmento de actividad de la sociedad cooperativa “Transportes Insular La Palma”, elaborado por S-S Auditores S.L.P.

Séptimo. Visto el informe de la jefa de servicio de transportes de fecha 28 de noviembre de 2022, en el que incluye la siguiente liquidación final correspondiente a la actividad transporte regular de viajeros en el ejercicio 2020:

PROPUESTA DE LIQUIDACION FINAL EJERCICIO 2020	
TOTAL INGRESOS	5.307.356,97 €
TOTAL COSTES	-5.194.128,69 €
RESULTADO DEL EJERCICIO	113.228,28 €

KILOMETROS VACIO 2%	-103.890,21 €
BENEFICIO COMERCIAL MAX. 375.000€	-300.000,00 €
LIQUIDACION PROPUESTA	-290.661,93 €

Octavo. Teniendo en cuenta que con fecha 30 de noviembre, núm. registro de salida 2022022033 se ha remitido al concesionario de transporte regular de viajeros, Transportes Insular La Palma S. COOP. el informe citado en el antecedente anterior, concediéndole, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de un plazo de diez días para realizar alegaciones.

Noveno. Visto que el concesionario ha presentado escrito de fecha 5 de diciembre de 2022, núm. registro 2022052407, en el que manifiesta su conformidad con la liquidación final practicada.

Decimo.- Comprobado que existe crédito adecuado y suficiente en el estado de gastos del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2022, en la aplicación presupuestaria 441.472.00 “Subvención bonos transporte de viajeros por carretera”, (ADRC nº operación 12022000019151/ Línea 4), del vigente Presupuesto General de la Corporación de 2022.

Undécimo. Visto que se ha incorporado al expediente, los justificantes de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social continúan vigentes, así como el certificado de no tener deudas pendientes con esta Corporación y declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa concesionaria en cuanto a que no se concurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Duodécimo. Atendiendo a que en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2022, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de enero de 2022, dentro del Área 18 Transportes, se encuentra incluida la Línea 2 “Subvención a la explotación transportes insular la palma s. coop. déficit explotación”, dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución.

Trece. Atendiendo a que se trata del único concesionario de transporte regular de viajeros en isla de la Palma, no procede la concurrencia competitiva.

En virtud de lo recogido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo de modificación concesional de fecha 5 de diciembre de 2018 mencionado en los antecedentes previos segundo y tercero, donde se recoge la fórmula de financiación de los servicios, tiene el carácter de subvención directa al al concesionario de transporte regular, resultado de la liquidación final por el resultado del ejercicio 2020, consecuencia del carácter de servicio público que reviste el transporte regular de viajeros, así como el propósito del Cabildo de la Palma en la salvaguarda por un lado del interés público

que posee este tipo de transporte y por otro en el interés económico, basado en el respeto al mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión.

Siendo el órgano competente para su concesión, según dispone la base 18 de ejecución del vigente presupuesto general, el Miembro Corporativo Titular del área de Transportes.

FUNDAMENTOS

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo, aprobado mediante R.D. 887/2006, de 21 de julio, y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el texto refundido de la ley reguladora de la ley de bases de régimen local aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como el vigente Plan Estratégico de subvenciones y las bases 18. 2. 6 y 27 de ejecución del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2022.

Teniendo en cuenta la normativa sobre procedimiento administrativo recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, el Reglamento nº 1370/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, así como el acuerdo de modificación del régimen concesional adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, las Ordenes del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, números 145/2020 y 330/2020 por la que se conceden al Cabildo Insular de La Palma las aportaciones dinerarias para la financiación del transporte regular de viajeros en La Palma y el déficit del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla, con motivo de la covid -19, respectivamente.

Visto el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020 en el que se aprueba delegar en el Sr. Consejero Insular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, todos aquellos actos de trámite que sea necesario adoptar dentro de la “Concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros por carretera de la isla de La Palma”, adjudicada a la empresa Transportes Insular La Palma, S. Coop, en el marco del acuerdo adoptado por este Consejo de Gobierno Insular sobre competencia y normas de actuación en materia de contratación, de fecha 24 de abril de 2020, modificado en sesión ordinaria el 22 de julio de 2022 y de la propia Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En uso de las atribuciones delegadas, el artículo 21.2 e) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, en consonancia con el Decreto de la Presidencia, registrado con el nº 2019/5005, del día 2 de agosto de 2019, de designación del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Transportes de este Cabildo,
RESUELVO:

PRIMERO. Conceder una subvención directa a favor de **TRANSPORTES INSULAR LA**

PALMA S.COOP, NIF nº F-38016671, en concepto de liquidación final por **la actividad de transporte regular de viajeros por carretera en el ejercicio 2020**, por importe de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (290.661,93€)**.

SEGUNDO.- La gestión de la subvención se efectuará, para lo no previsto en el acuerdo de modificación concesional recogido como fundamento primero, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) **NORMATIVA APLICABLE:** Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones de este Cabildo, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación.
- b) **OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN:** La finalidad de esta subvención es la compensación, a la empresa concesionaria, Transportes Insular La Palma S. Coop. del déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros correspondiente al ejercicio 2020.
- c) **JUSTIFICACION A PRIORI:** La empresa, Transportes Insular la Palma S. Coop, con arreglo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 3 de noviembre, General de Subvenciones, justifica la obligación recogida en la parte expositiva, con la presentación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2020 además de un informe de gestión, ambos el 25 de junio de 2021. Asimismo, incorpora junto a esta documentación, un informe Especial de Cumplimiento de la Sociedad Transportes Insular La Palma Sociedad Cooperativa. – Anualidad 2020, de fecha 24 de junio de 2021, elaborado por Block Auditores S.L. y un informe relativo a la asignación de costes por segmento de actividad de la sociedad cooperativa “Transportes Insular La Palma”, elaborado por S-S Auditores S.L.P, de fecha 14 de julio de 2022.

Esta justificación previa, se realiza sin perjuicio de las actuaciones de control permanente a realizar por el órgano de control interno de esta Administración.

- d) **COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES**, la concesión de esta subvención es compatible con otras subvenciones para la misma finalidad, concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere la cuantía del déficit generado por la actividad del transporte regular en el ejercicio 2020.
- e) **FORMA DE PAGO:** El pago se realizada una vez sea notificada la presente resolución.
- f) **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO:** Se procederá al reintegro total o parcial en los supuestos de incumplimiento total o parcial del objeto, actividad o proyecto que fundamentó la concesión de la subvención, conforme a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
- g) **GARANTIA:** Se exige de la presentación de garantía (artículo 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006 Reglamento General de Subvenciones) en cuanto la prestación del servicio público regular de viajeros se ha estado realizando en las condiciones recogidas en el documento contractual, no estando previsto en el mismo la exigencia de garantía.

TERCERO.- Reconocer y liquidar la obligación a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671**, por importe de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (290.661,93€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **441.472.00 “Subvención bonos transporte de viajeros por carretera”, (ADRC con nº de operación 12022000019151/ Línea 4), del Presupuesto General de la Corporación de 2022**, por el concepto de subvención a la explotación mencionado en el apartado primero que antecede.

CUARTO. De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos y al concesionario de transporte regular de viajeros en la Isla de La Palma, Transportes Insular la Palma S. Coop.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso, que estime pertinente en defensa de sus derechos.